



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.UAIP 05-2022

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA. En la ciudad de Santa Elena, a las trece horas con cuarenta minutos del día jueves ocho de diciembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información **CONSIDERADO QUE:**

- El día uno de diciembre del dos mil veintidós, a las once horas con once minutos, se ha recepcionado la solicitud de acceso a la Información Pública, por medio de correo electrónico, presentada por el Señor _____, _____ de edad, Licenciado en _____, del Domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, Portador de Documento Único de Identidad Número _____ - _____, quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando las certificaciones siguientes:

DETALLE DE CERTIFICACIONES		
Nº DE ACTA	FECHA	Nº ACUERDO
26	19/08/2020	8
37	18/11/2020	14
38	09/12/2020	3
29	09/09/2020	13
29	09/09/2020	14
22	15/07/2020	22
22	15/07/2020	23
28	02/09/2020	3
22	15/07/2020	27
22	15/07/2020	28
24	05/08/2020	18
28	02/09/2020	7
28	02/09/2020	8
21	01/07/2020	34
26	19/08/2020	20
22	15/07/2020	17
22	15/07/2020	18
22	15/07/2020	26
28	02/09/2020	17
33	21/10/2020	23

- Mediante auto de admisión otorgado a las once horas con once minutos, el día uno de diciembre del dos mil veintidós, la suscrita Oficial de Información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el ciudadano de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera veraz y oportuna.
- En el caso que la información no pueda entregarse a tiempo por la complejidad y otras circunstancias excepcionales, se puede optar a conceder un plazo adicional de cinco días hábiles mediante resolución motivada, art. 71 LAIP

I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

II. TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la Suscrita Oficial de Información Pública verifico la solicitud de información, de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a fin de identificar a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; lo cual detallo a continuación:

- Con fecha jueves uno de diciembre del año dos mil veintidós, la Oficial de información remite la solicitud de información a Secretaria Municipal con copia a al Alcalde y Gerencia Municipal, con el fin que se localice la información, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Ante dicho requerimiento, con fecha jueves ocho de diciembre del año dos mil veintidós, la Oficial de información recibe escrito donde emite respuesta Secretaria Municipal y remite la información que consta de diecinueve certificaciones de acuerdos, según lo solicitado por el ciudadano,



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



aclorando que el acuerdo número 14 acta 37, no existe acta como tal.

Por lo anteriormente expresado, se procederá a realizar la entrega de la información al ciudadano, la cual es considerada Información Pública Oficiosa artículo 6 literal c y d; art. 10 numeral 25 y art. 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 69,70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art.16 de la Ley de procedimientos administrativos, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información Pública por el medio establecido.
- c) Notifíquese al ciudadano por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Oficial de Información pública
Alcaldía Municipal de Santa Elena.**